



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

**Medio de Control:** NULIDAD  
**Expediente:** 25269-33-33-001-2022-00202-00  
**Demandante:** MUNICIPIO DE EL ROSAL  
**Demandado:** MUNICIPIO DE EL ROSAL  
**Asunto:** Admite demanda

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

---

El Municipio de El Rosal, mediante apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad, consagrado en el art. 137 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de sí mismo –acción de lesividad- con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: **1)** Res. n.º 118 de 10 de agosto de 2011, **2)** Res. n.º 141 de 28 de septiembre de 2011, **3)** Res. n.º 156 de 26 de octubre de 2011, **4)** la Licencia n.º 00112 y Res. n.º 179 de 7 de julio de 2016, **5)** Res. n.º 272 de 27 de octubre de 2016 y **6)** los planos aprobados que hacen parte integrante de las resoluciones demandadas.

Por reunir los requisitos legales exigidos en los arts. 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de nulidad presentada por El Municipio de El Rosal contra El Municipio de El Rosal.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al MUNICIPIO DE EL ROSAL a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito y al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

**TERCERO: VINCULAR** de oficio a HÉCTOR RAMÍREZ ZÁRATE, como tercero interesado en las resultas del proceso, en los términos del art. 171 de num. 3 de la L.1437/2011, en su calidad de propietario del predio sobre el cual fue otorgada la licencia urbanística que ahora se discute.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a HÉCTOR RAMÍREZ ZÁRATE, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico suministrado por la entidad, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el art. 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

**SEXTO: ORDENAR** al municipio de El Rosal para que proceda a la publicación de un aviso con el fin de informar a la comunidad del municipio de El Rosal sobre la tramitación de la demanda de nulidad precitada, de conformidad con lo establecido en el art. 171 num. 5º de la L.1437/2011, para ello hará uso de las carteleras visibles en sus sedes administrativas – alcaldía, concejo municipal y personería municipal, y de sus canales digitales de comunicación, es decir, su sitio *web* oficial y las redes sociales oficiales de la Alcaldía Municipal, publicando, en forma destacada, lo siguiente:

“En el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, cursa demanda a través del medio de control de nulidad - radicado número 25269-33-33-001-2022-00202-00, promovido por el Municipio de El Rosal con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: 1) Res. n.º 118 de 10 de agosto de 2011, 2) Res. n.º 141 de 28 de septiembre de 2011, 3) Res. n.º 156 de 26 de octubre de 2011, 4) la Licencia n.º 00112 y Res. n.º 179 de 7 de julio de 2016, 5) Res. n.º 272 de 27 de octubre de 2016 y 6) los planos aprobados que hacen parte integrante de las resoluciones demandadas.”

El anterior aviso informativo deberá permanecer publicado durante el término de traslado de la demanda, esto es, treinta (30) días hábiles, los que correrán desde que se surta la notificación ordenada en el numeral segundo de esta providencia, al cabo del cual la entidad deberá acreditar dicha publicación, enviando constancia suscrita por el Secretario de Gobierno o Secretario General de la Alcaldía o del funcionario a quien corresponda expedirla.

**SÉPTIMO: CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada y al Ministerio Público, para los efectos previstos en el art. 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inc. 4º del art. 199 *ibídem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Medio de Control: NULIDAD  
n.º de Radicado: 25269-33-33-001-2022-00202-00  
Demandante: MUNICIPIO DE EL ROSAL  
Demandado: MUNICIPIO DE EL ROSAL

---

**Adviértase a la entidad demandada que, conforme al par. 1º del art. 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar al abogado Wilson William Romero Castro, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 15-16 archivo digital “003EscritoDemanda”).

**NOVENO:** una vez notificada la admisión de la demanda, por Secretaría, permitase a las partes y al Ministerio Público el acceso al expediente electrónico, enviando el enlace con los respectivos permisos y restricciones; en virtud de los arts. 78 y 123 del CGP las partes velarán por el adecuado manejo del expediente y conservarán el enlace para su permanente consulta.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ (2)**  
**JUEZ**

002/Aut

Firmado Por:  
Elkin Mauricio Legarda Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b86eedaa3ca3100d76130d904ae3c9921bef4bde74ca3fc678653206421eef**

Documento generado en 09/12/2022 07:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>